



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N°014-2024-MDBSH

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DISTRITAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL BANDA DE SHILCAYO, REALIZADA EL DÍA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

En el distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín, siendo las 09:30 A.M. del día lunes 16 de setiembre del 2024, reunidos en el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, ubicado en el Jr. Yurimaguas 340, el Alcalde Distrital **ALBERTO ENRIQUE HILDEBRANDT PINEDO** y los Regidores: **IRMA VASQUEZ ORBE**, **ALEX RULLI BARDALES SÁNCHEZ**, **ELIZA CORDOVA PAREDES**, **SEGUNDO ABEL PINCHI GONZALES**, **CLAUDIA VALENTINA SALDAÑA FABABA**, **JANINA MORI PAREDES**, **DANNY ARMAS MURRIETA** para celebrar la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital.=====

La sesión fue presidida por el señor **alcalde ALBERTO ENRIQUE HILDEBRANDT PINEDO**, y asistido por el **Secretario General Abg. Segundo Junior Delgado Zamora**; quién luego de verificar la asistencia y quórum reglamentario pide que se dé inicio a la presente Sesión Extraordinaria. El Señor Alcalde, pide se continúe con las estaciones que corresponden para la Sesión de Concejo, así mismo con los puntos de la agenda. =====

I. ESTACIÓN DE DESPACHOS: =====

- 1.- Resolución N° 0227-2024-JNE de fecha 14 de agosto de 2024 (se da lectura al documento) =====
- 2.- se pone de conocimiento los descargos ingresados por los regidores Irma Vásquez Orbe, y Danny Armas Murrieta. =====
- 3.- se pone de conocimiento carta Múltiple N° 067-2024-MDBSH/SGIIRP, =====
- 4.- se pone de conocimiento carta Múltiple N° 069-2024-MDBSH/SGIIRP, =====
- 5.- se pone de conocimiento carta Múltiple N° 002-2024-MDBSH/SGIIRP, =====

II. ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA: =====

Secretario General: Teniendo en cuenta que han sido devuelto los actuados por el JNE, tenemos la presencia del abogado **Edu Wenceslao Grández Lozano** lo que correspondería de acuerdo al procedimiento es la participación del abogado del solicitante de la vacancia el señor Jorge Luis Guevara, ya que ha sido notificado correctamente, y se deja constancia que ha sido notificado con constancia de pre aviso con fecha 09 de septiembre de 2023 y notificado el día 10 de septiembre de 2024. Por su intermedio señor **alcalde** la participación del abogado del solicitante. =====

Regidora Irma Vásquez Orbe: previa a la presentación del abogado de la vacancia quería mencionables que si bien es cierto el día viernes nos hicieron llegar una resolución de gerencia en relación a la solicitud de nulidad que hemos solicitado con la regidora Janina Mori, y la suscrita, por favor necesito que conste en acta para empezar en la resolución 00227-2024 del JNE indica que los regidores habían presentado el 02 y 15 de marzo del 2024, en relación a esto, yo creo que esta acá el gerente municipal, en su resolución indica que es improcedente toda vez que considera solamente un caso, ya que Janina Mori, se le ha registrado como Janina Pinchi, sin embargo en la solicitud que nosotros hacemos, no solamente se refiere a la corrección de ese nombre sino también al procedimiento administrativo que se le debería seguir a la secretaria general de ese entonces, ya que siempre ha sido materia de las actas que nosotros hemos solicitado la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
ALCALDE
Alberto Enrique Hildebrandt Pineda



nulidad de esas actas, estas solamente registran tal vez un 60% de las actas reales, entonces al no ser debidamente transcritas, deberían haberse hecho la corrección del caso, y deberían haberse establecido la responsabilidad de la secretaria de ese entonces. Una de las tantas cosas, no sé si Ud. señor gerente debió atenderse de acuerdo a lo solicitado, porque el jurado dice deben atenderse, y no ha sucedido de esa manera, por esa razón nosotros hemos presentado hoy día, una documentación dando respuesta. Porque acá se atiende los documentos con una celeridad increíble en cuanto a la vacancia. Entonces quiero que se tome en cuenta si no han sido atendidos las solicitudes de nulidad, debían haberse programado para otra fecha esta sesión. Gracias. =====

Gerente Municipal C.P.C. Wilson Villegas Viena: el día de hoy me ha llegado el documento y se está coordinando con asesoría legal y lo vamos a contestar. =====

Asesor Jurídico de la MDBSH Abg. Juan Carlos Wong Obo: para complementar la información que esta Ud. Solicitando, asesoría legal ha revisado la documentación que estaba pendiente, y estaba pendiente esta causa de Ud. y la regidora Janina, respecto a la nulidad y debo precisar señora regidora, que el documento que Ud. solicito es solo un pedido, y dice lo siguiente: "sumilla: solicito nulidad de sesiones de fecha 009 de fecha 10/07/2023 y 007 de fecha 17/04/2023 y nulidad de actas de sesiones de concejo", entonces en ese sentido, esta oficina se ha pronunciado de acuerdo a la ley del procedimiento administrativo, el pedido tiene que ser claro y preciso, y en este documento no inician el procedimiento administrativo sancionador, sin embargo la municipalidad tomara de acuerdo a sus facultades. =====

Secretario General: señor alcalde: la participación le corresponde al abogado Edu Wenceslao Grández Lozano. =====

Abogado Edu Wenceslao Grández Lozano defensor de Jorge Luis Guevara Ruiz: soy contratado por el señor Jorge Luis Guevara, en el sentido que muchos ciudadanos no cuentan con el conocimiento necesario para sustentar una vacancia. Esta solicitud señor alcalde nace de una necesidad, respecto de las normativas en que se ha dado el cargo, es decir han realizar contrataciones, y realizan un despido, pero como no les conviene más adelante, piden una nulidad. No señores, no estamos para eso, estamos hablando de la vida de un profesional que se deja aparte de su vida. Con su venia a que voy con esto, ha sido muy claro las normativas tanto el TUO, el MOF, el ROF, el LOM, si bien es cierto se ha hecho todo el procedimiento adecuado, se ha respetado, la normativa, el día de hoy estamos solicitando respetuosamente la vacancia sin la participación de las dos personas que se encuentran dentro de la misma, es decir estas no tendrían a posibilidad de auto juzgarse animismos, en este sentido sería irrisorio la participación de las mismas dentro de la votación, puesto el mismo jurado se ha pronunciado, el cual nos está dando la potestad de poder decidir, que estamos dejando y planteando, logrando que la Banda de Shilcayo sea mucho mejor. =====

Secretario General: sustentada la petición del abogado, corresponde a los regidores objeto de vacancia, la regidora Irma Vásquez Orbe y Danny Armas Murrieta para que ejerzan su derecho de defensa. =====

Regidor Danny Armas Murrieta: con su venia, en realidad voy a dar lectura a nuestros descargos: =====



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Fundamentos de hecho: Mediante carta de fecha 01 de marzo de 2024 el señor Jorge Luis Guevara Ruiz presento una solicitud de vacancia contra de nosotros, Irma Vásquez Orbe y Danny Armas Murrieta, regidores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, fundamentándose en los siguientes argumentos de hecho y de derecho: =====

a.- En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de julio de 2023, que consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 09-2023-MDBSH, se tomó el Acuerdo de Concejo N° 047-2023-MDBSH del 10 de julio de 2023, mediante el cual se acordó por mayoría dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 179-2023-A/MDBSH de fecha 24 de abril de 2023, la cual disponía la designación como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del señor Oscar Francisco del Castillo Gonzales. =====

Cabe señalar que la votación fue de cinco (05) votos a favor de dejar sin efecto la mencionada resolución de alcaldía, contra dos (02) en contra. Sin embargo, solo se ha solicitado la vacancia de los regidores Irma Vásquez Orbe y Danny Armas Murrieta. Los tres (03) regidores más que votaron a favor han sido materia de otra sesión de concejo en la que se discutió su vacancia, la misma que no obtuvo votos favorables. =====

b.- Señala el solicitante de la vacancia que el Concejo Distrital no tiene la facultad de dejar sin efecto la designación del secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. =====

c.- Afirma el solicitante de la vacancia que dicho Acuerdo de Concejo N° 047-2023-MDBSH de fecha 10 de julio de 2023 constituye causal de vacancia por cuanto constituiría el ejercicio de funciones administrativas y consecuentemente constituiría causal de vacancia, en mérito del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, =====

Fundamentos de derecho, sobre la causal de vacancia. =====

A.- violación del principio de legalidad. Declaración de vacancia sin sustento legal ==

De la revisión de la solicitud de vacancia, así como de los videos de la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de marzo de 2024, la declaración de vacancia no se ha sustentado en ninguna de las causales de vacancia a las que se refiere el Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Afirma el solicitante de la vacancia que el Acuerdo de Concejo N° 047-2023-MDBSH de fecha 10 de julio de 2023 constituye causal de vacancia por cuanto constituiría el ejercicio de funciones administrativas y consecuentemente constituiría causal de vacancia. =====

"Artículo 11°- responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores (...) Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. (...) " =====

En ese sentido, lo que correspondía en sesión de concejo era analizar si los regidores vacados habían incurrido en la causal de vacancia tipificada en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es decir si el hecho de acordar, junto con otros tres (03) regidores, por dejar sin efecto una resolución de alcaldía se encuentra en los supuestos de vacancia que el segundo párrafo del artículo 11° de la LOM establece. =====

B.- Ausencia de Tipicidad. =====



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
ALCALDE
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo



Los regidores al tomar el Acuerdo de Concejo N° 047-2023-MDBSH de fecha 10 de julio de 2023, que dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 179-2023-A/MDBSH de fecha 24 de abril de 2023, la cual disponía la designación como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del señor Oscar Francisco del Castillo Gonzales, no incurrir en causal de vacancia en los términos del segundo párrafo del artículo 11° de la LOM. =====

El segundo párrafo del artículo 11° de la LOM establece como causales de vacancia de los regidores el ejercicio en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción: =====

i.- El ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza; =====

ii.- Ocupar cargos de miembros de directorio; y, =====

iii.- Ocupar cargos de gerente u otro =====

De acuerdo con la solicitud de vacancia, los regidores habrían ejercido funciones administrativas al participar y tomar un acuerdo en sesión de concejo mediante el cual se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 179-2023-A/MDBSH de fecha 24 de abril de 2023. =====

Sin embargo, lo que no explica la solicitud de vacancia y no se ha discutido en la sesión de concejo por la cual se declaró la vacancia, como es que la conducta descrita se subsume en la figura de "ejercicio de función administrativa" como causal de vacancia.

¿Por qué no se ha explicado la forma en que la conducta descrita se convierte en causal de vacancia? Pues por la sencilla razón de que el ejercicio regular de la función de un regidor, como es la toma de acuerdos en sesión de concejo, no puede entenderse como "ejercicio de función administrativa". =====

Por otra parte, la Resolución de Alcaldía N° 179-2023-A/MDBSH de fecha 24 de abril de 2023, declarada sin efecto mediante acuerdo de concejo que ha dado pie a la vacancia de la recurrente, tuvo su origen también en un acuerdo de concejo. Es decir: La elección del señor Oscar Francisco del Castillo Gonzales como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se efectuó en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007-2023-MDBSH; El antes mencionado acuerdo de concejo dio origen a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 179-2023-A/MDBSH de fecha 24 de abril de 2023 que formalizó la designación del secretario técnico. =====

Todas estas acciones se llevaron a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022, las cuales no constituyen en forma alguna causal de vacancia, pues es el ejercicio de una función inherente a los miembros del concejo municipal distrital. De la misma manera, los regidores al tomar el Acuerdo de Concejo N° 047-2023-MDBSH de fecha 10 de julio de 2023, que dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 179-2023-A/MDBSH de fecha 24 de abril de 2023, la cual disponía la designación como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del señor Oscar Francisco del Castillo Gonzales, no incurrir en causal de vacancia en los términos del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, pues están ejerciendo también una función inherente a los miembros del concejo distrital. =====

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
ABOG. SEGUNDO JUNIOR DELGADO ZAMORA
JEFE DE SECRETARIA GENERAL, MANEJO ADMINISTRATIVO
Y RELACIONES PUBLICAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, una norma legal solo puede derogarse por otra norma de igual rango, lo que en el caso de las decisiones de concejo municipal debe entenderse en el sentido de que un acuerdo de concejo municipal distrital solo puede ser dejado sin efecto mediante otro acuerdo de concejo municipal distrital, lo cual es lo que ha sucedido en el presente caso. Ahora bien, en sesión de concejo municipal de fecha 10 de julio 2023, se informó a los regidores asistentes que la condición del secretario técnico era la de funcionario de Confianza, de acuerdo con lo informado en plena sesión por el señor economista Miguel Ajalcuña, asesor de la alcaldía, quien dijo lo siguiente: =====

"En efecto hay algunas inconsistencias en lo que se vino haciendo, más que todo en el funcionamiento de este funcionario de confianza, para lo cual hay dos alternativas; una es que el concejo le quite la confianza y la segunda es que el alcalde, como es un servidor de confianza, le quite la confianza y pierde la categoría de servidor, como tal perdería la calidad de secretario técnico del PAD, pero lo primero es que se proponga acá, por eso es que se trajo la propuesta acá." (sic). En el mismo sentido, también se pronuncia el jefe de Asesoría Jurídica de la municipalidad cuando dijo en la mencionada sesión de concejo distrital: "En la resolución solo dice Designación y la ley servir te dice que debes ponerle por CAS confianza en ese puesto." (sic) Finalmente, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos confirma las afirmaciones del Asesor de Alcaldía, señor Ajalcuña y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuando manifiesta lo siguiente: "El esta como CAS confianza y está sujeto a la confianza por medio de una resolución." (sic) Consecuentemente, los regidores decidieron en función de la información proporcionada por los funcionarios correspondientes y responsables de dar información clara, precisa y certera sobre la situación, siendo que el panorama que les ilustraron, en relación a la situación laboral del secretario técnico, era en los hechos de una persona que faltaba constantemente a su centro de labores, que estaba constantemente retrasado en su labores y que jurídicamente siendo personal bajo régimen CAS de confianza podía prescindirse de sus servicios para poder buscar otra persona idónea. En ese contexto, los regidores vacados ejercieron sus funciones, ya que, si bien habían elegido al secretario técnico del PAD por mandato de una norma legal, podían dejar sin efecto su designación también, lo que no constituye la causal de vacancia invocada por cuanto no constituye un "ejercicio de funciones administrativas".

Violación del principio de predictibilidad o de confianza legítima.=====

El Segundo Párrafo del numeral 1.15 del Artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables." =====

Lo antes señalado significa que la administración al resolver debe actuar de manera congruente con lo que antes ha decidido en casos iguales o similares y que si debe apartarse de lo decidido anteriormente debe explicar las razones por las cuales se aparta de los precedentes. Lo contrario constituye una arbitrariedad, lo cual no solo es rechazado por el ordenamiento jurídico, sino que es reprochado penalmente. En ese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

sentido, el acuerdo precedente es el Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MDBSH tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de marzo de 2024, por el cual se rechazó la vacancia de otros tres regidores (Alex Rulli Bardales Sánchez, Eliza Córdova Paredes y Janina Mori Paredes) sobre los cuales se solicitó vacancia y fue desestimada, fue por los mismos hechos y la misma causal que las invocadas en el actual pedido de vacancia. =====

En ambos casos se pidió la vacancia por: =====

- La causal de Ejercicio de Función Administrativa, y; =====

- Los hechos fueron el retiro de confianza del Secretario técnico del PAD, señor=====

Oscar Francisco Castillo Gonzales en la misma sesión de concejo. Por lo tanto, en función del Principio de Predictibilidad, el Concejo Distrital de la Banda de Shilcayo, debe declarar sin fundamento o improcedente la solicitud de vacancia presentada en nuestra contra, pues de otro modo estaría incurriendo en violación del Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima y cometiendo una arbitrariedad evidente. **POR TANTO:** Pedimos a ustedes, tener por presentados nuestros descargos y en su momento declarar infundado o improcedente en su caso la solicitud de vacancia presentada en nuestra contra. =====

Regidora Irma Vásquez Orbe: en alusión a la participación del abogado del solicitante de la vacancia quiero reiterar lo que indica la resolución del JNE, este para empezar, la solicitud de vacancia ha sido declarada nula, porque nosotros al declarar el retiro de sesión de concejo, del señor Oscar del castillo, secretario del PAD, fue en merito a informes de recursos humanos, opiniones del asesor legal externo señor Ajalcuña, el jefe de recursos humanos y el mismo señor alcalde, que nos manifestaron, que el señor Oscar del castillo, que de 30 días, apenas trabajaba 10, y que lo usaba para permisos médicos, de el de la esposa, y de su hijo, entonces estábamos teniendo un trabajador que ingresar a un trabajo, y aprovecharse de esa situación para hacer usos de permisos de una forma desmesurada, y el señor Oscar del castillo estaba contratado como personal de confianza, y según la ley SERVIR, los trabajadores tienen tres meses de prueba, y nosotros lo hemos retirado antes de los tres meses de prueba, entonces no estamos incurriendo, en un acto administrativo, si Ud. Revisa las causales para que nos puedan vacar, ninguna falta se encuadra en esta situación. Por lo tanto, nosotros como concejo, no hemos incurrido en ningún acto administrativo, es una facultad inherente al concejo, por otro lado, quisiera saber a través de Ud. cuál es el daño que se ha ocasionado, toda vez que en el señor castillo debe ser el solicitante ya que él se vio afectado, en condición de personal despedido, entonces quisiera saber cuál es la motivación del señor solicitante para que pida la vacancia de dos regidores, toda vez que antes de esa se había visto también la solicitud de vacancia por el mismo motivo y razones de tres regidores, y nosotros después de haber analizado que era un procedimiento totalmente injusto e improcedente, declaramos en contra de esa vacancia, y por las mismas razones nos juzgan a nosotros por votos totalmente contrarios, que no sabemos a qué obedecían, que el procedimiento que se había iniciado con ellos era incorrecto, eso por otro lado, y bueno. Principalmente eso que quería agregar en mi derecho de defensa. =====

Secretario General: al abogado del señor Jorge Luis Guevara Ruiz, tiene uso al derecho de réplica. =====



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

Abogado Edu Wenceslao Grández Lozano defensor de Jorge Luis Guevara Ruiz: por alusión señor alcalde, con su venia. Si, justamente lo que menciona la señora regidora, yo no soy abogado del señor del castillo, yo no vine en representación del señor, si bien es cierto, cada uno tiene su forma de defenderse, y por la vía correspondiente, la cuestión es que sería como para preguntarle, si no cual sería la necesidad de solicitar la nulidad de estas sesiones, si supuestamente están respetuosos del JNE, y somos creyentes de todo lo que se manifiesta, he leído casi las 400 hojas, y en ninguna veo un memo al señor Oscar, en ninguna. Ud. Menciona que refiere, y el señor Oscar ha presentado una denuncia en contra de ustedes. Señor alcalde lo que menciona la regidora, es el fin que tiene mi patrocinado es que como ciudadano se respete la normativa, están naciendo en base a una necesidad, no se está respetando ni siquiera el ROF de la entidad, yo vuelvo y solicito no estamos para debatir si va entrar o no va entrar, hoy día estamos para debatir la vacancia y en el cual mi documento señor alcalde, señores regidores, en el cual dice solicita que las personas, no pueden actuar como juez y parte, y hoy no venimos a tratar documentos. Gracias. =====

Regidora Irma Vásquez Orbe: para indicarle al señor abogado que ha equivocado lo que menciona que fuera abogado del señor Jorge Luis Guevara, ahora el señor castillo tiene el derecho de denunciarnos judicialmente, para aclararle a Ud. Al señor abogado del señor de la vacancia y quien es el solicitante, el señor Jorge Luis Guevara. =====

Secretario General: a los regidores, alguna observación en cuestión. Ninguna. Señor alcalde, según lo dispuesto por el JNE, en el fundamento 2.10.c voy a precisar nuevamente que deben incorporarse, los pedidos de nulidad que los regidores han presentado el 2 y el 15 de marzo, de ser el caso, menciona. Dichos pedidos y la documentación adicional deben ser incorporados. =====

Menciona que con fecha 2 y 15 el pedido de los regidores, sin embargo, hemos estado revisando el registro de mesa de partes y no existen los documentos mencionados, y están en el registro de mesa de partes, tanto físico como digital que es la solicitud de nulidad de las actas de acuerdo de concejo de fecha de actos administrativos de fecha 10 de julio de 2023 y 007 de fecha 14 de abril de 2024, presentado con carta N° 11-2024-rgd-bdsh, de fecha 11 de marzo de 2024, con número de expediente N° 4152, la petición que hacen es que solicita nulidad de las actas de acuerdo de concejo N° 009 de fecha 10/07/2023, y 007 de fecha 17/04/2023 por las siguientes causales. =====

1. digo a Ud, señor Alberto Enrique Pinedo haciendo uso de nuestro derecho de petición previsto en la constitución art. 2 inciso 20. =====
2. petitorios documentales, consistentes en: audio de fecha n° 009 de fecha 17/07/2023, con los que probamos que dichas actas no son transcritas de acuerdo a lo indicado cada regidor por lo tanto se pide nulidad de la misma por motivo que carece de veracidad y sorprender a todo el concejo en pleno. =====
3. audio de fecha 007 de fecha 17/04/2023, con los que probamos que dichas actas no son transcritas de acuerdo lo indicado cada regidor por lo tanto se pide nulidad de la misma por motivo que carece de veracidad y sorprender a todo el concejo en pleno. adicionalmente corresponde precisar que adjuntamos como medio probatorio de las actas de concejo n°009 de fecha 10/07/2023 007 de fecha 17/04/2023 en las cuales donde los firmantes regidores el nombre adolece de fidedigna por lo siguiente la regidora Janina mori paredes en las cuales de acta de concejo de la misma indica lo siguiente Janina Pinchi no se

~ 7 ~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

reconoce y es una falta grave de la transcripción de las actas y las cuales han inducido al error a todo el concejo municipal. =====

por lo expuesto en mis fundamentos y teniendo presente los medios probatorios adjuntados a la presente solicitud, reitero mi pedido de nulidad de oficio las actas y sea convocado por las siguientes causales de falta grave en las transcripciones de las actas N° 009 de fecha 10/07/2023 007 de fecha 17/04/2023 mencionadas en las que se adjunta los audios para ser tratados en la próxima sesión de concejo, otrosí digo: de la misma manera pido a usted como presidente del concejo municipal para ser tratado en la próxima sesión de concejo de urgencia amparados LOM y RIC. Adjunta audios de las sesiones de Concejo N° 009. De fecha 10/07/2023, 007 de fecha 17/04/2023, =====

Secretario General: informa que fue notificado la Opinión Legal N° 063-2024-MDBSH/SGIIRP, se da lectura. Mediante el presente me dirijo a Ud. en mérito al asunto y al documento de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente: =====

I. ANTECEDENTES: =====

1.1. Que, mediante documento de la referencia a), los señores Regidores Irma Vásquez Orbe, Janina Mori Paredes, Segundo Abel Pinchi Gonzales y Danny Armas Murrieta del Concejo Municipal de la Banda de Shilcayo, solicitan la nulidad de las Actas de Acuerdo de Concejo de actos administrativos No.009 de 10/07/2023 y No.007 de fecha 17/04/2023. =====

II. BASE LEGAL: =====

2.1. Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias. =====

2.2. Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General publicado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS. =====

III. ANALISIS: =====

2.1. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece los elementos formales del acto administrativo, los cuales constituyen elementos esenciales o materiales y, están referidos a la sustancia del acto, por lo que, los elementos concurren a su formación y determinan su validez. =====

2.2. Asimismo, el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece expresamente las causales de nulidad, los cuales constituyen vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho.

2.3. En consecuencia, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. En la que declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por los regidores firmantes. Notificado con carta múltiple N° 002-2024-MDBSH/ALC de fecha 12 de marzo de 2024y notificado con fecha de preaviso del 12 de marzo de 2024 y con fecha de notificación el 13 de marzo de 2024, diligenciado por Ekdal Arévalo Olivera con DNI N° 46187298, =====

IV. CONCLUSIÓN: =====



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



En virtud a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, la suscrita en su condición de Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, concluye que, de conformidad a lo normado en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No.004-2019-JUS, el solicitante no precisa en cuál de las causales estaría subsumida su pretensión que, sustenta la nulidad que pretende ni ha precisado cual es la norma vulnerada por lo que, la solicitud deviene en improcedente, con arreglo a ley. No ha ingresado ninguna observación a este documento, y aclarar que las actas para un mejor ejercer administrativo de acuerdo a nuestras funciones tendrían una fe de erratas, mas no con una nulidad, ya queda a decisión de ustedes. =====

Regidora Irma Vásquez Orbe. nosotros estamos pidiendo la nulidad de estas actas, es porque estas talvez tienen un 50% o 60% del acta de ese día, si Ud. Compara el audio con la transcripción, no solamente precisa datos erróneos, sino que también talvez tendrán un contenido de 50%. =====

Asesor Jurídico de la MDBSH Abg. Juan Carlos Wong Obo: para puntualizar un tema que el señor regidor que hace momento ley sus descargos. Las actas nacen de los acuerdos de concejo que nacen de lo que debaten acá en el concejo. No pueden ser de plano declarados nulos, lo que se deja nulos son los acuerdos de concejo, y lo dijo el regidor hace un momento, entonces, yo como asesor, creo que hubiera sido planteado su pedido de otra naturaleza, porque lo que ustedes plasmas y he podido verificar, existe efectivamente, no una transcripción total de los acuerdos al acta, si no para mí como abogado concierne a un error material, mas no para declarar nulo el acta, como vuelvo a repetir. El acta no se deja nulo, se deja nulo lo acuerdos de concejo, a través de otros acuerdos de concejo, en función a eso he podido verificar que de acuerdo al TUO del procedimiento administrativo, no cumple el escrito planteado por ustedes, para una causal de nulidad, esta ley tiene un procedimiento para establecer los requisitos de una solicitud de nulidad. Por esa razón es que se ha declarado improcedente el pedido de nulidad. =====

Regidora Irma Vásquez Orbe. Respecto de la solicitud del 15 de marzo, no le parece que el asesor legal, debería habernos indicado en sesión de concejo que nosotros teníamos que dejar nulo con otro acuerdo de concejo, la hemos explicado en su momento, de repente no le han dado la importancia adecuada, pero esperar hasta el 13 de setiembre no me parece correcto. =====

Asesor Jurídico de la MDBSH Abg. Juan Carlos Wong Obo: No puedo avalar el trabajo de otras personas, porque ya es un tema de ética profesional, yo estoy avalando mi trabajo de la semana pasada hacia adelante, no le puedo dar el fundamento y sustento porque no ha respondido el abogado anterior. =====

Secretario General: Esos son todos los documentos actuados para el concejo. Correspondería someter a votación el pedido de vacancia solicitada por el ciudadano Jorge Luis Guevara Ruiz. Se da lectura a la resolución del jurado nacional de elección.

Regidora Irma Vásquez orbe: =====

Abstención: me abstengo de votar de conformidad con lo dispuesto con el artículo 99º inciso 3) del TUO de la ley 27444 y que dice lo siguiente: Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario. De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
ALCALDE
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
ABOG. SEGUNDO JUNIOR DELGADO ZAMORA
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL-IMAGEN INSTITUCIONAL
Y RELACIONES PÚBLICAS

del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 3. Si personalmente, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. En consecuencia, por ser evidente que no puedo votar en contra de mi propia vacancia me abstengo de votar. =====

Regidor Alex Rulli Bardales Sánchez: a favor, por los argumentos escuchados acá en la sesión. =====

Regidora Eliza Córdova Paredes: mi sustento es que viendo la resolución y escuchando los abogados, mi voto es a favor. =====

Regidor Segundo Abel Pinchi Gonzales: mi voto es en contra, dado toda vez que no se está llevando un debido proceso, bien claro está en la Resolución N° 227 que ha emitido el Jurado Nacional de Elecciones, en donde invoca a resolver las solicitudes de nulidad, y solo han respondido uno, y argumentando también que en una sesión anterior se ha votado por otros regidores también estuvieron por el mismo pedido de vacancia por la misma razón, nuevamente mi voto es en contra. =====

Regidora Claudia Valentina Saldaña Fababa: teniendo en cuenta los actuados, y las opiniones de los abogados, que me generan convicción personal, mi voto es a favor de la vacancia. =====

Regidora Janina Mori Paredes: bien he escuchado la intervención del representante del que ha solicitado la vacancia de mis colegas regidores, también tomando en cuenta la Resolución que ha emitido el Jurado Nacional de Elecciones, mi voto es en contra de la vacancia de mis colegas por tres sustentos fundamentales según mi punto de vista, de acuerdo a la Resolución N° 00227 del JNE, mi primer sustento es que se ha vulnerado el principio de legalidad, mis segundo sustento es que el acuerdo de concejo no sustenta los dos tercios favorable del Concejo Municipal y somos 8 integrantes, y luego mi tercer sustento es que estamos vulnerando el principio de predictibilidad y confianza legítima. =====

Regidor Danny Armas Murrieta: me abstengo de acuerdo al artículo 99 del TUO de la ley 27444 que dice lo siguiente: Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: [...] 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. Por lo que me abstengo en mi votación. =====

Alcalde Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo: en función a lo expuesto y lo expuesto por los abogados, sencillamente voy a decirles que estoy a favor de la vacancia. =====

RESULTADO DE VOTACIÓN: cuatro votos a favor de la vacancia, dos votos en contra de la vacancia; teniendo dos miembros del Concejo que se abstienen de votar; =====



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

en mérito a la numeral 2.6 de la Resolución N° 0227-2024-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, el SECRETARIO GENERAL informe que: "siendo ocho los miembros del concejo, y el cómputo legal para declarar la vacancia es seis miembros, por lo tanto, no se ha aprueba la vacancia de los regidores Irma Vásquez Orbe y Danny Armas Murrieta" =====

Secretario General: Sin otro punto más de agenda, le invitamos a dar por concluida la presentes sesión de concejo. =====

Alcalde Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo: damos por cerrada la sesión. =====

En la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo se da por culminado esta sesión, siendo las 11:15 am.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

ABDOL SEGUNDO JUNIOR DELGADO ZAMORA
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL, IMAGEN INSTITUCIONAL
Y RELACIONES PÚBLICAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE